OTS1

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°115-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 09 de julio del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El expediente CU N°17593 de fecha 16 de mayo del 2024, que contiene la solicitud de abstención presentada por ENTERTAIMENT GROUP EIRL, con RUC N°20603505420, debidamente representado por Robbie Karlos Flores Callahui, con DNI N°41930474; Informe N°139-2024-AL-GSCFN-MDSS de fecha 22 de mayo de 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, fiscalización y Notificaciones; Informe N°139-2024-AL-GSCFN-MDSS de fecha 22 de mayo del 2024 del Gerente de Seguridad Ciudadana, fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°490-2024-GAL-MDSS/C de fecha 04 de julio de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante expediente CU N°17593 de fecha 16 de mayo del 2024, ENTERTAIMENT GROUP EIRL, con RUC N°20603505420, debidamente representado por Robbie Karlos Flores Callahui, con DNI N°41930474, solicita la Abstención del Gerente de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificación en los términos que en el documento en comento se describen;

Que, mediante Informe N.° 139-2024-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 22 de mayo de 2024, la Asesora legal de GSCFN, remite la solicitud correspondiente para su absolución;

Que, mediante Informe N.° 468-2024-JCDU-GSCFN-MDSS, de fecha 28 de mayo de 2024, el Gerente de GSCFN, remite el expediente a la Gerencia Municipal para su atención;

ANALISIS:

Que, en principio corresponde señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194º en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, habiendo hecho una revisión completa del expediente, se informa que el TUO de la Ley 27444 señala:

- ***Artículo 76.- ejercicio de la competencia***
  76.1 El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley. (énfasis nuestro) (…)

- ***Artículo 99.- Causales de abstención***

  La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos (…)

4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento (…) (énfasis nuestro)

Que, de la revisión de los actuados se tiene que el administrado señala que existe una denuncia penal en la fiscalía contra el funcionario Juan Carlos Delgado Unda, motivo por el cual solicita su abstención, citando para ello el art. 99.4 del TUO de la Ley N.ª 27444;

Que, en este tipo de solicitudes se debe explicar con claridad la causal que se invoca, aunado a ello, de ser posible, se tendrá que adjuntar los elementos de convicción pertinentes;

Que, sin perjuicio de ello desarrollaremos las dos causales de abstención que es amistad intima o enemistad manifiesta;

RESPECTO A LA AMISTAD O ENEMISTAD MANIFIESTA:

Que, por conocimiento público debemos entender y por máximas de la experiencia que la amistad viene a ser este acercamiento, relación o vínculo entre dos o más personas que acuerdan en intercambiar relaciones de carácter social, familiar, incluso de índole patrimonial, primando la buena fe y confianza entre ellos, ahora bien, estando a las circunstancias expuestas esta situación no se adecua a la presente. Ahora bien, en el derecho comparado se tiene la ENEMISTAD manifiesta debe tener **una representación externa de suma contundencia**". Lo que presupone, se puede añadir, que esta enemistad debe ser **palmaria, ostensible, evidente y hasta pública**, **sin una especial argumentación.**

RESPECTO A CONFLICTO DE INTERESES:

Que, en la presente solicitud de abstención no se ha evidenciado que el funcionario del cual se pretende su abstención haya mostrado algún conflicto con los administrados respecto a algún aspecto patrimonial, sentimental u profesional o de otra índole que pueda hacer presumir un cierto interés personal y especial en el presente expediente;

Que, no se debe perder de vista que la abstención es de configuración legal, es decir, que, para su admisión, como ya se dijo, el interesado debe invocar alguna causal específica del art. 99, además, lo deberá hacer en el plazo establecido (dos días de conocida la causal);

Que, en esa línea, Luis Alberto Huaman Ordoñez en su libro "Procedimiento Administrativo General Comentado" señala *"dicha fórmula general, a través del apartado 4° correspondiente al artículo 99°, el legislador rescata las situaciones de relaciones de empatía como de rechazo frente al administrado cabiendo extender la figura de la abstención al inusitado interés que pueda manifestarse en el procedimiento; todo este conjunto de situaciones necesitan alimentarse del necesario soporte -cuando menos indiciario o básicamente- probatorio pues tampoco se trata de sostener livianamente que cualquier situación encaja dentro de los supuestos jurídicos detallados en el inciso 4° lo que obliga no solamente a tener certeza de dichas situaciones sino de inferir razonablemente que estas ocurren o de abocarse a demostrar que se generan en la realidad.";*

Que, el hecho de haber interpuesto denuncia penal de la cual no se menciona el numero de la carpeta fiscal, el fiscal responsable ni el delito que se le atribuye, su estado y si dirigido exclusivamente contra Juan Carlos Delgado Unda, basa dicha situación en que ya existiría enemistad, no existiendo medio de prueba ni a nivel indiciario que corrobore dicha enemistad manifiesta, por lo que consideramos insuficiente para declarar su abstención;

Que, bajo ese entender la causal invocada por el administrado debe ser desestimada, dejando en consideración lo establecido en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley 27444;

Que, mediante **Opinión Legal N°490-2024-GAL-MDSS** de fecha 04 de julio del 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de abstención de **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** solicitado por el administrado ENTERTAINMENT GROUP EIRL, *representado por Robbie Karlos Flores Callahui*, por falta de configuración de la causal establecida en el numeral 4) del Artículo 99 del TUO de la Ley 27444 y por los fundamentos expuestos en la presente*";*

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de abstención de **JUAN CARLOS DELGADO UNDA** solicitado por el administrado ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L con RUC N°20603504420, representado por el ciudadano ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI, con DNI N°41930474, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR, el contenido de la presente Resolución y sus antecedentes al funcionario **JUAN CARLOS DELGADO UNDA**, en conformidad con el numeral 6° del Artículo 99 del TUO de la Ley 27444, por el cual, se permite la abstención a iniciativa del propio funcionario, por motivo de decoro;

ARTICULO TERCERO: PONER en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 12.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI representante de ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L., en su domicilio fiscal en la Calle Suecia N°397, distrito, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL